Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve, años. 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
José Fco. Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos veintinueve.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

DR. JOSE D. ALFONSECA,

Vice-Presidente de la República Dominicana

en funciones de Presidente.

G. O. No. 4166.

NUMERO 1234.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitu-

ción Política del Estado, y habiendo cesado en sus funciones de Delegado de la República en la Comisión Delimitadora de Fronteras el Señor Ingeniero Enrique Ortega.

DECRETO:

El Ingeniero Señor Casimiro Gómez quien ha venido trabajando como Ingeniero Ayudante y Representante de la Sección Dominicana en la Sección Haitiana, queda ascendido al cargo de Delegado de la República en la Comisión Delimitadora de Fronteras, para cubrir la vacante del Ingeniero Enrique Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia 67o. de la Restauración.

Dr. J. D. Alfonseca,

Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Francisco J. Peynado,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reg. en el Libro G. No. 94.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4145.

NUMERO 1235.

ART. UNICO:— Con cargo al Artículo 715 de la vigente Ley